

San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente '[B.M.N.C.]' C/ '[G.E.C.]' S/ ALIMENTOS EXPTE.
N° BA-01754-F-2026,

Y CONSIDERANDO: El acuerdo arribado en audiencia el día 24 de
agosto de 2026 - movimiento I0009-.

La conformidad prestada por la Defensora de Menores e Incapaces en el
mismo acto.

Conforme lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y
Comercial, corresponde homologar, regular honorarios e imponer las
costas.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 24 de
agosto de 2026, arribado en audiencia de conciliación ante este organismo,
relativo a: turnos médicos, costo consultas médicas para tramitación del
CUD, pago de tratamiento psicológico y pago de cuota provisoria del mes
de agosto respecto del niño [V.D.G.B.], DNI [DNI_FAMILIAR_1].
- 2) Hacer saber** a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la
presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de
ejecución.
- 3) En relación** a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las
costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).
- 4) Respecto** de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por
su orden (art. 19 C. P. F.).
- 5) Se protocoliza** digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza